

Santa Marta, 2 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de Inmueble, informando que la parte ejecutante solicita se corrija la localidad comisionada para el Secuestro. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00521.00

DEMANDANTE: HAROLD EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA CC. 7.144.395

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER DÍAZ AMAYA CC. 12.552.316

Santa Marta, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en la localidad comisionada para Secuestro, en la Sentencia proferida de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), colocando LOCALIDAD N° 2, siendo el correcto LOCALIDAD N° 3.

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que: **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)* Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así pues, se tiene que, en la aludida providencia existe un error respecto a la localidad encargada de la comisión de secuestro, por lo que habrá de corregirse el auto en ese sentido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3° de la Sentencia proferida por este Despacho de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), la localidad comisionada para secuestro, el cual quedará así:

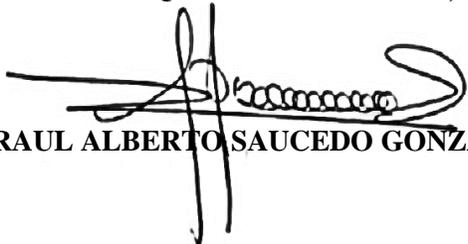
“...TERCERO: En caso de que el arrendatario no restituya el bien inmueble al arrendador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Alcalde Menor de la Localidad N°.3 de Santa Marta, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de lanzamiento con la mayor brevedad posible...”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 03 de Junio de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 061 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO